



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01367 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos, y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE LOS LAURELES PH** y en contra de **ADOLFO LEÓN GÓMEZ GÓMEZ Y DIANA MILENA ARISTIZÁBAL BOTERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.367), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2022 y el 30 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2022 y el 31 de mayo de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2022 y el 30 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de julio de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2022 y el 31 de julio de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

6. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2022 y el 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

7. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

8. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2022 y el 31 de octubre de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

9. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$452.607), correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2022 y el 30 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

10. Por las cuotas ordinarias y/o expensas extraordinarias de administración y sanciones que determine la copropiedad y que se sigan causando desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación, más los intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación. Para lo anterior deberá certificarse la causación de dichas cuotas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ARANGO FLOREZ portadora de la tarjeta profesional número 110.853 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024** hoy **14 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e1f61dfecf010514325c9424310e5a50796075b316c0d379c0fda46d8e4810**
Documento generado en 13/02/2023 11:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>